

IQUIQUE, 29 de Diciembre de 2009

Decreto Alcaldicio N° 1363

La señorita Alcalde, con esta misma fecha, ha expedido el siguiente Decreto

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 962, de fecha 02 de Septiembre de 2009;
Memorándum N° 386, de fecha 28 de Diciembre de 2009, de Señora María Angélica Vega Pinto, Alcalde(S) I.M.I., a Don Patricio Mira Duarte, Director de Asesoría Jurídica;

El artículo 89 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales;

Dictamen N° 13.916 del año 1999, de la Contraloría General de la República.

Decreto Alcaldicio, materia de Departamento de Personal N° 291, de fecha 10 de Diciembre de 2009, que nombra Alcalde de la comuna de Iquique a la señorita Myrta Dubost Jiménez;

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Apruébese Texto Refundido del Reglamento, sobre asignación del derecho de vivienda fiscal o de arrendamiento con afectación fiscal:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE VIVIENDA (CASA HABITACIÓN) A FUNCIONARIOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.”

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- El beneficio para ocupar y habitar una vivienda fiscal será un derecho para el funcionario, sólo una vez que la solicitud para tal efecto se haya tramitado completamente, habiéndose dictado el respectivo decreto alcaldicio.

En lo no previsto en el presente cuerpo reglamentario, o caso de duda en la interpretación, o ante la existencia de pasajes oscuros o contradictorios, se solicitarán los respectivos informes en derecho a la Dirección de Asesoría Jurídica.

**TITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL DERECHO**

Artículo 2º.- Cualquier funcionario podrá solicitar el derecho a ocupar y habitar una vivienda fiscal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) El funcionario debe tener la calidad de planta, contrata o suplente;
- b) El beneficio podrá impetrarse por el funcionario, o declararse de oficio por la autoridad;
- c) Tanto el solicitante como su cónyuge no deben ser propietarios de algún inmueble en la comuna de Iquique. Para acreditar este requisito el funcionario deberá presentar una declaración jurada propia y una de su cónyuge expresando el cumplimiento de esta condición. La propiedad del inmueble será siempre la que conste en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

- d) Se privilegiará la petición del funcionario que provenga de una localidad distinta de esta comuna.
- e) La solicitud deberá ser fundada, y dirigida solamente al Alcalde.
- f) Deberá existir vivienda fiscal vacante, o en su defecto la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Artículo 3°.- Corresponderá al Alcalde en su calidad de jefe superior del servicio autorizar o rechazar la solicitud planteada. Si fuera rechazada, el funcionario tendrá un año adicional para pedir una reconsideración a la autoridad.

Artículo 4°.- Aceptada la solicitud, el Alcalde ordenará la confección del respectivo decreto alcaldicio, materia de personal, por el cual se otorga el derecho de vivienda fiscal.

Artículo 5°.- Además, en aquellos casos en los cuales se deba arrendar un inmueble, se celebrará el respectivo contrato y será aprobado por decreto alcaldicio, redactado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 6°.- El funcionario deberá pagar una renta equivalente al 10 por ciento del sueldo asignado al cargo, monto que será descontado por planilla.
En el caso de viviendas de propiedad del Fisco de Chile, el municipio deberá enterar el total de las sumas recaudadas en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, o en la institución que la ley señale.

Artículo 7°.- El beneficio regulado en el presente reglamento, podrá solicitarse sucesivamente por el funcionario, cada vez que deba cambiar de domicilio, sea por razones de habitabilidad del inmueble, por requerimiento del arrendador o por razones presupuestarias. En este caso no será necesario la dictación de un nuevo decreto alcaldicio, materia de personal.
El derecho, así otorgado no podrá ser dejado sin efecto.

Artículo 8°.- Para el caso de los contratos de arrendamiento mensual, al momento de autorizar el alcalde el beneficio, se usarán los siguientes parámetros en los valores de los mismos, según el escalafón al cual pertenezca el solicitante.
Para los escalafones directivos, los contratos de arrendamiento no podrán exceder de 10 U.T.M.
Para el resto de los escalafones el tope en el valor de los arrendamientos será de 8 U.T.M.

Artículo 9°.- Los contratos de arrendamientos deben expresarse en pesos chilenos, con el respectivo instrumento de reajustabilidad.

Artículo 10°.- Los gastos comunes, así como las reparaciones locativas quedarán fijadas en los respectivos contratos, determinándose en dichos instrumentos si los costos serán del arrendador o del funcionario beneficiario. En todo caso, el municipio sólo costeará el valor del precio del arrendamiento del inmueble.

Artículo 11°.- En lo referente al mes de garantía, éste será siempre devuelto por el arrendador al municipio, debidamente reajustado al mes en que proceda la devolución del inmueble.

Artículo 12°.- El municipio, en casos calificados, podrá pagar los gastos de corretaje que demande el respectivo contrato, los cuales jamás podrán exceder de un tercio de un mes de arrendamiento.

Artículo 13°.- La vigencia del presente reglamento es inmediata.

Artículo Transitorio.- Regularícese a través de la sección personal el otorgamiento del derecho de vivienda fiscal de todo el personal que esté actualmente gozando del mismo.

(FDOS): MYRTA DUBOST JIMENEZ, ALCALDE; MARIA ANGELICA VEGA PINTO, SECRETARIA MUNICIPAL."

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines que haya lugar,

Le saluda atentamente a Ud.



Maria Angelica Vega Pinto
MARIA ANGELICA VEGA PINTO
SECRETARIA MUNICIPAL

MDJ/MAVP/PMD/mlp.

